



CIRCULAR N.º. 000358 DE 2024

DE: Secretaria de Educación Departamental

PARA: Rectores, Directores Rurales, Directores De Núcleo y Secretarios de Educación Municipios no certificados del departamento de Córdoba

FECHA: 19 SEP 2024

ASUNTO: Requisitos para el trámite de permutas de docentes y directivos que pertenecen a diferentes entes territoriales

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en concordancia el Artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento de Córdoba, administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, en tal virtud, le corresponde a través de la secretaría de Educación Departamental, la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativos del sector educación dentro de su jurisdicción.

La norma en cita en su Artículo 22 a su vez dispone:

“Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”

Sobre las permutas entre docentes pertenecientes a diferentes entes territoriales, la circular No. 044 de 12 de diciembre de 2023, por la cual el Ministerio de Educación Nacional dictó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, estableció lo siguiente:

“(…)El artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que las permutas proceden únicamente de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se afecte la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. Igualmente, el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que la entidad territorial deberá

UP



78

- 0 0 0 3 5 8



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

atender las estrictas necesidades del servicio y no podrá autorizarla en caso de que a alguno de los dos solicitantes le falten cinco años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. Ahora, de conformidad con lo definido en la norma respecto a los traslados por permuta para docentes y directivos docentes, es dable manifestar que se pueden presentar permutas entre educadores que pertenezcan al mismo ente territorial, o que pertenezcan a entidades territoriales distintas. Considerando el Acuerdo del 05 de julio de 2023 entre la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE- y el Gobierno Nacional, específicamente en el bloque I. Política Pública Educativa numeral 7. Ampliación y formalización de la planta de personal administrativo, este derecho puede ser tramitado sin sujeción al proceso ordinario de traslados (...).”

Conforme a lo expuesto esta Secretaría dispuso los requisitos que a continuación se señalan, para adelantar el trámite de permuta entre docentes o directivos docentes pertenecientes a entes territoriales distintos de la siguiente manera:

- 1- Solicitud firmada por ambos docentes y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, en la que manifiesten la intención de realizar la permuta libremente convenida entre ambos, esta solicitud debe estar acompañada de los documentos relacionados a continuación.
 - Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los solicitantes.
 - Constancia de afiliación al Fondo Prestacional del Magisterio, indicando el régimen prestacional al que pertenece y el tipo de vinculación.
 - Acto administrativo de nombramiento en propiedad.
 - Acto administrativo por medio del cual se efectuó el último traslado realizado al docente o directivo docente, o manifestación expresa que se encuentra laborando en lugar donde fue nombrado en propiedad.
 - Acta de posesión en propiedad o en su defecto inscripción al escalafón.
 - Última resolución de ascenso y en el escalafón docente.
 - Certificado de historia laboral y tiempo de servicio indicando régimen prestacional y tipo de vinculación.
 - Constancia del rector del colegio o donde indique el área de desempeño actual del educador y tiempo laborado.
 - Copia de las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño.
 - Último desprendible de nómina.
 - Copia de diplomas de formación académica autenticados con sus respectivas actas de grado.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
 - Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría.
 - Certificados de Policía.
 - Copia de dictamen de medicina laboral donde se le hubieren realizado recomendaciones o restricciones laborales a alguno de los solicitantes (este



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín, Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

4P

781

- 0 0 0 3 5 8



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

solo aplica para los docentes que tenga restricción laborales en ocasión de un dictamen o valoración medico laboral).


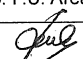
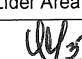
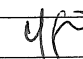
- 2- Los solicitantes deben estar nombrados en propiedad y encontrarse ubicados en el mismo cargo docente o directivo docente.
- 3- No se tramitarán permutas cuando alguno de los solicitantes le falte cinco (5) años o menos para el retiro del servicio por cumplir la edad de retiro forzoso.
- 4- El docente o directivo docente debe informar si tiene algún tipo de restricción impuesta por autoridad policiva o judicial para permanecer en un municipio específico.
- 5- Los solicitantes deben tener por lo menos un (1) año, de permanencia mínima en el centro educativo donde laboran al momento de iniciar el trámite de permuta.

Una vez se recepción la solicitud de permuta con las condiciones establecidas, se procederá a evaluar la viabilidad del trámite y se le enviará respuesta a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

En caso de ser autorizado el traslado por permuta, deberá enviar a esta secretaría la autorización dada por el ente territorial con el que se pretende adelantar el trámite, a fin de coordinar con éste, la elaboración del convenio interadministrativo, y demás trámites correspondientes para el traslado incorporación en las respectivas plantas de personal.

Cordialmente,


JENNY YECENIA YANCES PADILLA
Secretaria de Educación Departamental

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	Aprobado Por:	REVISADO POR:
Nombre: Luis Carlos Flórez	Nombre: Fredy Martínez	Nombre: Angela Muñoz	Nombre: Mónica González
Cargo: contratista	Cargo: P.U. Area Talento Humano	Cargo: Líder Área Jurídica SED	Cargo: Contratista SED
Firma 	Firma 	Firma: 	Firma 



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

184